



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000327-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUN 2017

VISTO:

La solicitud de AMPLIACION DE PLAZO DE LA AQUISICION DE MOTOBOMBAS PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS DE SAN JUAN DE LA VIRGEN LA CRUZ Y LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGION TUMBES", CARTA Nº 009-2017/CONSULTORES ASOCIADOS GENERALES/JSSAC/GG y PROVEIDO Oficina Regional de Administración de fecha 22 de mayo del 2017; Informe Nº 306-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA] de fecha 24 de Mayo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley Nº 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, con fecha 12 de Mayo del 2017, se suscribió el Contrato de Compra Venta Nº 006-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, materia de Licitación Publica Nº 02-2017/GRT-CS-1(Primera Convocatoria), para la adquisición de MOTOBOMBAS para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS DE SAN JUAN DE LA VIRGEN LA CRUZ Y LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-REGION TUMBES" consignando en la Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación: El Plazo de ejecución del presente contrato es de diez (10) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el Contrato. Por tanto, el plazo para la entrega de los productos, sería el 02 de Agosto. Así mismo con fecha 22 de Mayo del 2017.

Que el artículo 34º de la ley 30225 numeral 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000327-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 JUN 2017

Que, de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera del Contrato en mención: Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por mora por casa día de atraso (.....). Esta Penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el Contrato por incumplimiento.

Que, la representante legal del contratista CONSULTORES ASOCIADOS GENERALES-JS SAC, con carta de fecha 19 de mayo del 2017, alegando situación ajena a su voluntad y no estar en capacidad para atender la orden de compra, solicitan ampliación de plazo de entrega por 30 días conforme al artículo 41° de la Ley de Contrataciones.

Que, el Artículo 140.- **Ampliación del plazo contractual:** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000327-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUN 2017

D.S 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Artículo 135. Causales de Resolución: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 306-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 24 de Mayo del 2017, concluye que por las consideraciones descritas en los párrafos precedentes del mencionado informe, de lo analizado y evaluado de los documentos, esta oficina Regional de Asesoría jurídica es





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000327-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 JUN 2017

de OPINION: Se otorgue un plazo de 10 días a fin de que el contratista cumpla con hacer entrega de los bienes materia de contrato Nº 006-2017/GRT-GGR-ORA-OLSA, materia de Licitación Publica Nº 02-2017/GRT-CS-1(Primera Convocatoria), para la adquisición de MOTOBOMBAS para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS DE SAN JUAN DE LA VIRGEN.LA CRUZ Y LA PROVINCIA DE CONTRALMRANTE VILLAR-REGION TUMBES".

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Secretaría General; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA AMPLACION DE PLAZO del CONTRATO de Compra Venta Nº 006-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, materia de Licitación Publica Nº 02-2017/GRT-CS-1(Primera Convocatoria), para la adquisición de MOTOBOMBAS para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LOS DISTRITOS DE SAN JUAN DE LA VIRGEN.LA CRUZ Y LA PROVINCIA DE CONTRALMRANTE VILLAR-REGION TUMBES" consignando en la Cláusula Quinta: por espacio de 10 días, a fin de que la contratista CONSULTORES ASOCIADOS GENERALES-JS SAC, cumpla con hacer entrega de los bienes materia del contrato, por los motivos que expone, bajo apercibimiento de aplicarse las penalidades establecidas en el Reglamento y Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración la difusión de la presente Resolución en el SEACE y en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes como corresponde.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



Handwritten signature and stamp of Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas, Gerente General, CLAD Nº 06247.